

LOS FUNDAMENTOS DEL ARQUITECTO: FISCALIDAD

Octubre, 2020

Ponente: Fernando Gosálvez Rotger

Correo electrónico: fgosalvez@quota-asesores.com

Dirección: C/ Fray Luís de León 3, 2º

07011 Palma de Mallorca (Illes Balears)

Tels. (+34) 971452450 / (+34) 971454781

1. CONSIDERACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

1.1 Elección de la forma jurídica por la cual se ejercerá la actividad:

- Autónomo.
- Como persona jurídica.
- Como comunidad de bienes.

1.2 Alta en el censo de hacienda.

1.3 Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2.1 Regímenes de determinación de la base imponible.

- Estimación **directa normal** (ingresos superiores a 600.000 euros).
- Estimación **directa simplificada**. Modalidad más sencilla en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y registrales.

2.2 Reglas para la deducibilidad de los gastos.

Deben ser gastos **vinculados a la actividad económica** realizada por el autónomo, o como dice Hacienda, que estén “afectos” a la misma”.

Deben encontrarse **convenientemente justificados** mediante las correspondientes facturas completas.

Deben estar **registrados contablemente** por el autónomo en sus correspondientes libros de gastos e inversiones.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Sobre el rendimiento neto (Ingresos - Gastos deducibles) se aplica un coeficiente del 5 % de gastos sin necesidad de acreditación.
- Las facturas oficiales para que sean deducibles deben constar necesariamente de los siguientes requisitos:
 - o Fecha de la expedición.
 - o Numero y serie en su caso.
 - o Datos fiscales completos del expedidor y del destinatario.
 - o Descripción de la operación.
 - o IVA aplicable a la operación.
 - o Importe total de factura.
 - o Fecha y firma.
- 30% de deducción de los suministros de agua, luz, etc de la parte proporcional de la vivienda destinada a la actividad (si se comunica a Hacienda mediante 036 o 037 que se trabaja desde casa). Si se afecta una habitación o dos se suele decir que está afecto entre un 15 y un 50%. En caso de estar alquilado debes tener dos facturas diferenciadas (con IVA por la parte afecta a la actividad)

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Gastos en que pueden surgir discrepancias con la administración tributaria:
 - Gasto de desplazamientos y manutención. En los gastos de desplazamientos y manutención, siempre a municipios distintos del domicilio de la actividad, se tendrá que probar la relación entre el gasto efectuado y el ingreso devengado.
 - Atenciones a clientes. Igual que en el caso anterior, se tendrá que probar la relación de ingreso y gasto.
 - Compras de vehículos, y los gastos inherentes a los mismos, combustible, seguros. Se tendrá que probar la afectación plena de los mismos a la actividad profesional, prueba de difícil acreditación.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2.3 Reducciones a aplicar sobre el rendimiento neto.

Rendimientos con periodo de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Reducción por rentas inferiores a 12.000 euros. 20% reducción RNP inicio de actividad en el primer periodo con RNP y en el siguiente siempre que los rendimientos no superen los 100.000€/año.

2.4 Obligaciones formales.

- Retenciones (110, 115).
- Pagos fraccionados (130).
- Libro de ingresos. Libro de gastos. Libro de bienes de inversión. Libro de provisión de fondos y suplidos.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

3.1 Reglas para la determinación de la base imponible.

3.2 Deducibilidad de los deterioros de créditos.

3.3 Operaciones vinculadas.

- Problemática sociedades profesionales (retribución socio 75%, o incluso 100%).

3.4 Obligaciones formales.

- Libro de actas, de registro de socios, de contratos.
- Libro diario, de inventario y libro de cuentas anuales.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4.1 Devengo.

4.2 Deducibilidad del IVA soportado.

4.3 Obligaciones formales.

- Libro de ingresos y facturas emitidas.
- Libro de gastos y facturas recibidas.
- Libro de bienes de inversión.
- Autoliquidaciones trimestrales (o mensuales) y resúmenes anuales (303 y 390).